

Bogotá D. C, 12 agosto de 2026

Doctor

Miguel Ángel Sánchez Vázquez

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley *"Por la cual se modifica la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado doctor Sánchez,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de ley *"Por la cual se modifica la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2026 CÁMARA

"Por la cual se modifica la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004 el cual quedará así:

PARÁGRAFO. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrante (C. P. artículo 188); acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); estafa agravada (C. P. artículo 247); uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal (C.P. artículo 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y

uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); concusión (C. P. artículo 404); cohecho propio (C. P. artículo 405); cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); soborno transnacional (C. P. artículo 433); interés indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisito legales (C. P. artículo 410); tráfico de influencia (C.P. artículo 411); receptación repetida, continua (C. P; artículo 447, inciso 1o. y 3); receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2) y feminicidio simple o agravado (C. P. artículos 104A y 104B.)

Artículo 2º. Modifíquese el parágrafo 1º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo, o cuando se trate de los delitos contemplados en el artículo 103A y el delito de feminicidio del artículo 104A o de las conductas previstas en el artículo 365 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

Artículo 3º. El Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Industria Militar (INDUMIL), contará con un término de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para adoptar e implementar una política pública de desarme, dirigida a desincentivar y reducir el porte, la tenencia y el tráfico ilegal de armas de fuego en el territorio nacional, con énfasis en las regiones que registren los mayores índices de criminalidad asociada a armas de fuego, incluidos los territorios insulares.

Dicha política deberá contemplar, como mínimo:

1. Estrategias focalizadas de control, verificación y desarme en las regiones con mayor incidencia de homicidios, hurtos y lesiones personales cometidos con arma de fuego.
2. Mecanismos de entrega voluntaria y destrucción de armas de fuego, en coordinación con las autoridades locales y departamentales.
3. Campañas de sensibilización ciudadana sobre los riesgos y las consecuencias penales del porte ilegal de armas de fuego.
4. La interoperabilidad entre el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo (SIEDCO), el Sistema de Administración de Armas y Explosivos-Municiones (SIAEM) y el Registro Nacional de Identificación Balística (RNIB), como herramienta de soporte a las estrategias de control y desarme, que permita identificar armas vinculadas a delitos violentos, relacionarlas con hechos previos y rastrear su origen y canales de tráfico.

Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional presentará informes semestrales a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes sobre los avances, resultados e indicadores de la política pública de que trata este artículo.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CARLOS MARIO FARELO DAZA	DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República	Senador de la República

EDGARDO MIGUEL ESPITIA CABRALES	GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República	Senador de la República

JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA	NELSON JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ
Senador de la República	Senador de la República

SELMEN DAVID ARANA CANO
Senador de la República

EIMY SUÁREZ GONZÁLEZ	ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ
Representante a la Cámara de Norte de Santander	Representante a la Cámara de Atlántico

HERNANDO GONZÁLEZ	JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS
Representante a la Cámara de Valle del Cauca	Representante a la Cámara de Quindío

JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA	JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara de Córdoba	Representante a la Cámara de Huila

LEONARDO RAMÓN RAMÍREZ	NATALY VÉLEZ LOPERA
Representante a la Cámara de Caquetá	Representante a la Cámara de Antioquia

SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS	WELFRAN MENDOZA TORRES
Representante a la Cámara de Atlántico	Representante a la Cámara de Atlántico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el parágrafo del artículo 314 y el parágrafo 1° del artículo 317 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), con el fin de restringir el acceso a la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por detención domiciliaria, y de ampliar los términos procesales que anteceden a la libertad por vencimiento de plazos, cuando la imputación se refiera al delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, previsto en el artículo 365 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Adicionalmente, el proyecto ordena la adopción de una política pública de desarme ilegal que incorpore la interoperabilidad de los sistemas de información existentes para la trazabilidad de armas de fuego vinculadas a la comisión de delitos.

La iniciativa responde a un diagnóstico compartido por las autoridades de policía en distintas regiones del país. Considerando que una proporción significativa de los delitos violentos que afectan la seguridad ciudadana, en particular homicidios y hurtos, se cometen con arma de fuego, y quienes son capturados por estas conductas frecuentemente recuperan su libertad durante el trámite del proceso penal, lo que genera una sensación de impunidad y facilita la reincidencia. Este fenómeno resulta especialmente grave en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuya situación se documenta con detalle en el numeral 3.1. de esta exposición de motivos.

En este sentido, el proyecto no pretende endurecer la pena del delito de porte ilegal de armas en abstracto, sino cerrar un vacío puntual del régimen procesal vigente. Actualmente, el artículo 314 del C.P.P. únicamente excluye la sustitución de la detención preventiva por domiciliaria para el porte de armas de fuego cuando este concurre con el delito de concierto para delinquir, dejando por fuera el porte simple, que es la modalidad más frecuente en la práctica judicial. La reforma busca que la respuesta procesal frente a este delito sea consistente con la gravedad que la ciudadanía, y las propias autoridades de

policía, le atribuyen.

2. Análisis normativo sobre el porte y tenencia de armas

La Constitución Política en su Artículo 223 refiere:

"Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale."

En el Decreto Ley 2535 de 1993 en su Artículo 32, que versa sobre la competencia dice:

"Son competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y para porte de armas y para la venta de municiones y explosivos en los lugares que determine el Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las unidades operativas menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y segundos comandantes de unidades tácticas en el Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea".

Por otra parte, en el Artículo 41 Decreto Ley 2535 de 1993, hace referencia sobre la tenencia, porte, permisos y suspensión de armas a personas. Establece que:

"Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales. Estas autoridades, también podrán ordenar la suspensión de los permisos de manera individual a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido (...)."

Actualmente se encuentra en vigencia la Ley 1119 de 2006 "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y

se dictan otras disposiciones”.

Por otra parte, en el artículo 1 del Decreto N° 155 del 2016, se refiere:

“Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las autorizaciones especiales y de las excepciones correspondientes que durante estas fechas expidan las mismas, por razones de urgencia o seguridad de los titulares”. (Decreto 0155, 2016, art. 1).

Los artículos 365 y 366 del Código Penal disponen:

“ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

- 1. Utilizando medios motorizados.*
- 2. Cuando el arma provenga de un delito.*
- 3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.*
- 4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.*
- 5. Obrar en coparticipación criminal.*

6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.

7. Cuando la conducta sea desarrollada dentro de los territorios que conforman la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

8. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.”

“ARTICULO 366. FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS.

El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre, porte o tenga en un lugar armas o sus partes esenciales, accesorios esenciales, municiones de uso privado de las Fuerzas Armadas o explosivos, incurrirá en prisión de once (11) a quince (15) años.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando concurren las circunstancias determinadas en el inciso 3o del artículo anterior.”

En vista de los anteriores artículos, se observa que las sanciones previstas para la comisión de cada uno de estos delitos es lo suficientemente alta como para desincentivar la comisión de los mismos, por lo que el objeto de este proyecto no puede centrarse en aumentarlas, de modo que puedan ser sujeto de rebaja en su dosificación una vez se hayan hecho los acuerdos, y aprobados por los jueces.

Debe entonces generarse espacios de aplicación efectiva de las sanciones penales, de suerte que la justicia tenga un efecto real sobre la comisión de las conductas, y la efectiva imposición de las penas por el delito, de modo que el que pretenda delinquir sepa que la justicia cuenta con mayores herramientas para sancionar su ilícito.

De manera reiterada se ha indicado, que el injusto o la conducta penalmente reprochable, se estructura sobre dos juicios valorativos diferentes, el desvalor de acto y desvalor de resultado, que comparten el hecho de tener al bien jurídico como fundamento.

No basta, por tanto, para configurar el injusto, la desvaloración de la conducta en términos de su peligrosidad para el bien objeto de protección por el tipo correspondiente; sino que se exige además que la actuación haya producido una lesión al bien jurídico o lo haya puesto en peligro, a lo que se añade la ausencia de un interés prevalente que justifique el hecho”.

El porte de armas es considerado como un delito de peligro, no ante la causación de un resultado material de daño o lesión; sino ante el peligro de que ese daño material o lesión aparezca, es decir, se sanciona la puesta en peligro por parte del sujeto activo al resto de la sociedad.

Cabe resaltar que, como se mencionó anteriormente, el monopolio de la fuerza le corresponde al Estado, por lo tanto, el que existan armas legales circulando en el territorio nacional debería ser una excepción, pues para ello se encuentran instituidas las fuerzas del Orden Público, por ello el reproche de esta conducta debe ser superior.

En suma, el régimen jurídico aplicable a la materia objeto de este proyecto se estructura en tres niveles.

En el plano constitucional, el artículo 223 de la Constitución Política reserva al legislador la regulación de la fabricación, importación, posesión, porte y comercio de armas, municiones y explosivos, y confía a las autoridades el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Esta reserva legal es la que habilita al Congreso de la República para endurecer, mediante ley ordinaria, las condiciones bajo las cuales procede la privación de la libertad de quienes son investigados por este delito.

En el plano legal, el Decreto 2535 de 1993 contiene el reglamento general sobre armas, municiones y explosivos; los artículos 365 a 367 de la Ley 599 de 2000 tipifican las conductas de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego de uso personal, de uso privativo de las Fuerzas Armadas y de armas químicas, biológicas y nucleares, respectivamente; y los artículos 307, 314 y 317 de la Ley 906 de 2004 regulan las medidas de aseguramiento privativas de la libertad, su sustitución por detención domiciliaria y las causales de libertad del imputado o acusado, siendo estos dos últimos los artículos que modifica directamente el presente proyecto.

En el plano jurisprudencial, resulta indispensable tener en cuenta que el parágrafo del artículo 314 del C.P.P., en la parte que excluye ciertos delitos de la sustitución de la detención domiciliaria, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional¹, en el entendido de que la exclusión no es absoluta, el juez conserva la facultad de conceder la sustitución cuando el peticionario fundamente, en concreto, que la detención domiciliaria no impide el cumplimiento de los fines de la detención preventiva, en especial frente a las víctimas del delito. Esta línea jurisprudencial reiterada en 2012 y aplicada nuevamente en 2025 debe ser considerada al momento de discutir el alcance de la reforma, pues condiciona la forma en que los despachos judiciales aplicarán la exclusión ampliada que aquí se propone.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que el uso de arma de fuego no configura, por sí solo, una circunstancia de agravación del homicidio², lo que explica por qué la respuesta legislativa frente al uso de armas de fuego en la comisión de delitos violentos debe canalizarse, como lo hace este proyecto, a través del régimen procesal de las medidas de aseguramiento y no mediante una reinterpretación de los tipos penales de homicidio o hurto, cuya modificación excede el objeto de esta iniciativa.

¹Corte Constitucional, sentencia C-318 de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño; reiterada en sentencia C-910 de 2012 y en el auto de tutela T-296 de 2025. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-296-25.htm>

²Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de casación del 15 de julio de 2008, radicado 28872, M.P. José Leonidas Bustos Martínez.

3. Estudio comparado del porte ilegal de armas

La preocupación por la proliferación de armas de fuego en manos de la población civil y su relación con los índices de violencia no es exclusiva de Colombia. En el plano multilateral, Naciones Unidas promueve desde el año 2001 el Programa de Acción sobre Armas Pequeñas y Ligeras (APAL)³, marco dentro del cual los Estados —incluida Colombia— reportan sus avances en materia de trazabilidad, marcaje y control de armas. Colombia ha informado ante ese Programa sobre el funcionamiento del Sistema de Administración de Armas y Explosivos-Municiones (SIAEM), el sistema de rastreo balístico internacional de INTERPOL (SIGES) y el Registro Nacional de Identificación Balística (RNIB), actualmente en desarrollo⁴, lo cual respalda el componente de interoperabilidad de sistemas que este proyecto incorpora como parte de la política pública de desarme ilegal.

El antecedente comparado más citado en la literatura especializada es el de Brasil, donde el Congreso Nacional aprobó en 2003 la Ley 10.826, conocida como el Estatuto de Desarme, que prohibió el porte de armas de fuego por parte de civiles, elevó a veinticinco años la edad mínima para su adquisición e incorporó nuevos requisitos para la compra, junto con la creación de un registro nacional de armas. Los estudios de impacto sobre esta reforma son consistentes: la tasa de crecimiento anual de los homicidios cometidos con arma de fuego pasó de 8,1% antes de la ley a 2,2% entre 2004 y 2014, con una estimación de aproximadamente 133.000 vidas preservadas en ese período⁵. Un estudio adicional, centrado en el estado de São Paulo, encontró que una reducción del 1% en el volumen de armas en circulación se asocia, en promedio, con una disminución de entre 0,15% y 0,20% en la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes⁶. La primera fase del componente de

³ El Programa de Acción sobre Armas Pequeñas y Ligeras (APAL) es un acuerdo político histórico de las Naciones Unidas aprobado en 2001 para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de estas armas en todo el mundo

⁴ Naciones Unidas contra el Desarme (UNODA), "Intervención de Colombia" en el marco del Programa de Acción sobre Armas Pequeñas y Ligeras (APAL), sobre el Sistema de Administración de Armas y Explosivos-Municiones (SIAEM), el sistema SIGES de INTERPOL y el Registro Nacional de Identificación Balística (RNIB). Disponible en: [https://docs-library.unoda.org/Programme_of_Action_on_Small_Arms_and_Light_Weapons_-_Preparatory_Committee_\(2024\)/2024_02_15_Statement_by_Colombia_\(SP\).pdf](https://docs-library.unoda.org/Programme_of_Action_on_Small_Arms_and_Light_Weapons_-_Preparatory_Committee_(2024)/2024_02_15_Statement_by_Colombia_(SP).pdf)

⁵ Revista Pesquisa FAPESP, "Desarmar la violencia", con datos del economista Daniel Cerqueira sobre la reducción en la tasa de crecimiento de homicidios con arma de fuego en Brasil tras el Estatuto de Desarme (Ley 10.826 de 2003). Disponible en: <https://revistapesquisa.fapesp.br/es/desarmando-la-violencia/>

⁶ Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Plataforma de Evidencias, "Estatuto de Desarme (Brasil)", con base en Cerqueira, D. (2014) y

entrega voluntaria de esa reforma —ejecutada entre julio de 2004 y octubre de 2005 en coordinación con el Ministerio de Justicia, el Registro Nacional de Armas y organizaciones de la sociedad civil— permitió recoger y destruir cerca de 460.000 armas de pequeño calibre en todo el país⁷.

En la región, el caso argentino del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, a cargo del Registro Nacional de Armas (RENAR), ha sido destacado por Naciones Unidas como un ejemplo de articulación entre política nacional y estándares internacionales de control de armas pequeñas, junto con experiencias similares en Australia, Brasil, Camboya y Sudáfrica⁸. No obstante, la literatura especializada advierte que este tipo de programas, centrados en la entrega voluntaria y anónima a cambio de incentivos, tiende a alcanzar principalmente a tenedores ocasionales de armas y no a la delincuencia activa, que difícilmente entregará un arma empleada como herramienta de su actividad criminal a cambio de un incentivo menor⁹. Esta advertencia es relevante para la presente iniciativa, en la medida en que confirma que las medidas de desarme voluntario deben entenderse como un complemento de las medidas procesales y punitivas, como las que contiene este proyecto, y no como un sustituto de estas.

4. Datos estadísticos de delitos cometidos con armas de fuego en Colombia

De acuerdo con el balance del Centro Externadista de Paz de la Universidad Externado de Colombia, elaborado con base en cifras de Siedco-Dijín (Policía Nacional) y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la mayoría de los homicidios registrados en Colombia durante el año 2023 se cometieron con arma de fuego, con un total de 10.776 casos a nivel nacional¹⁰. La Fiscalía General de la Nación, por su parte, ha señalado que la

Cerqueira, D. & Mello, J. P. (2017). Disponible en: <https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/casos-avaliados/estatuto-de-desarme-brasil>

⁷PROVEA, "Desarme en Brasil: una experiencia para aprender", con cifras del Ministerio de Justicia de Brasil sobre armas entregadas y destruidas entre 2004 y 2005. Disponible en: <https://archivo.provea.org/actualidad/desarme-en-brasil-una-experiencia-para-aprender/>

⁸Naciones Unidas, Noticias ONU, "ONU destaca programa de desarme voluntario de Argentina", declaraciones de Angela Kane, Representante Especial del Secretario General para Asuntos de Desarme, y de Matías Molle, director del Registro Nacional de Armas (RENAR). Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2013/10/1285621>

⁹Runrun.es, "El desarme voluntario", sobre las limitaciones de los programas de entrega voluntaria frente a la delincuencia activa. Disponible en: <https://runrun.es/noticias/121237/el-desarme-voluntario/>

¹⁰Universidad Externado de Colombia, Centro Externadista de Paz, "Balance en materia de homicidios, afectaciones de derechos humanos y enfrentamientos armados en Colombia durante el año 2023", Reporte 1-2024, con base en cifras de Siedco-Dijín (Policía Nacional) y el Instituto

ausencia de un sistema plenamente integrado de trazabilidad de armas y municiones impide identificar armas disparadas en delitos violentos, relacionar armas incautadas con hechos delictivos previos y rastrear su origen para efectos de investigar el contrabando¹¹, lo que constituye el sustento técnico del componente de interoperabilidad de sistemas incluido en el Artículo 3° de este proyecto.

Estas cifras no son un fenómeno superado. Según el balance de cierre de 2025 publicado por el diario El Tiempo con base en cifras del Ministerio de Defensa Nacional, el país pasó de 13.497 homicidios en 2024 a 13.726 en 2025, un incremento del 2% en el acumulado anual que equivale, en promedio, a un homicidio cada 38 minutos¹². En la misma dirección, el balance de InSight Crime para 2025 registró un aumento de la tasa de homicidios de Colombia de 25,3 a 25,8 por cada cien mil habitantes entre 2024 y 2025¹³, una diferencia frente a la cifra absoluta reportada por El Tiempo que resulta razonable, en la medida en que ambas fuentes consolidan la información con metodologías y fechas de corte distintas, pero que coinciden en la misma tendencia de deterioro. El propio Ministerio de Defensa Nacional reportó que solo en el primer semestre de 2025 se registraron 6.642 homicidios intencionales, un 3% más que los 6.442 casos del mismo periodo de 2024¹⁴.

El caso de Bogotá ilustra con particular claridad la magnitud del fenómeno a nivel de ciudad. De acuerdo con cifras entregadas en el Concejo de Bogotá, en 2024 se registraron 716 homicidios con arma de fuego en la capital, un incremento del 21% frente a los 587 casos de 2023; y entre enero y mayo de 2025 ya se habían contabilizado 318 homicidios con arma de fuego, un aumento superior al 10% frente al mismo periodo del año anterior,

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Disponible en: <https://www.uexternado.edu.co/centro-externadista-de-paz/balance-en-materia-de-homicidios-afectaciones-de-derechos-humanos-y-enfrentamientos-armados-en-colombia-durante-el-ano-2023-reporte-1-2024/>

¹¹Fiscalía General de la Nación, "Armas y homicidios: elementos para la formulación de política pública", Documentos de Política Pública y Política Criminal No. 01. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Armas-y-homicidios-vf.pdf>

¹²El Tiempo, "En 2025 se perdió la lucha contra el homicidio en Colombia: en promedio hubo un caso cada 38 minutos", 20 de enero de 2026, con base en cifras del Ministerio de Defensa Nacional. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/en-2025-se-perdio-la-lucha-contra-el-homicidio-en-colombia-en-promedio-hubo-un-caso-cada-38-minutos-3525299>

¹³InSight Crime, "Balance de InSight Crime de los homicidios en 2025", 31 de marzo de 2026, con base en datos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). Disponible en: <https://insightcrime.org/es/noticias/balance-insight-crime-homicidios-2025/>

¹⁴Infobae, "Subieron los homicidios y secuestros en Colombia durante el primer semestre de 2025: estas son las cifras según informe del Ministerio de Defensa", 18 de julio de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/07/18/subieron-los-homicidios-y-secuestros-en-colombia-durante-el-primer-semestre-de-2025-segun-informe-de-mindefensa/>

con marzo como el mes más violento, con 77 víctimas¹⁵. A esto se suma el incremento de los hurtos a mano armada, solo en 2024 se registraron 10.873 atracos con arma de fuego en Bogotá, y entre enero y abril de 2025 ya se contabilizaban 3.552 víctimas adicionales¹⁶. El informe independiente de la organización Bogotá Cómo Vamos confirmó esta tendencia para el primer trimestre de 2025, con un aumento del 18,5% en los homicidios frente al mismo periodo de 2024, el trimestre más violento desde 2019, y señaló expresamente que dicho incremento vino acompañado de un mayor uso del arma de fuego como el medio principal para cometer estos crímenes¹⁷. Estas cifras respaldan, con datos de una de las principales ciudades del país, el mismo patrón que se documenta para San Andrés en el numeral siguiente, el uso de arma de fuego no es un factor incidental, sino el medio predominante detrás del deterioro reciente de la seguridad ciudadana en el país.

4.1. Caso San Andrés

El mismo balance de la Universidad Externado de Colombia identifica al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, junto con Putumayo y Cauca, como uno de los tres territorios del país donde, según la Policía Nacional, se localiza la mayor intensidad de violencia, con tasas que superan el doble del promedio nacional de homicidios.

Esta situación estructural se agravó de manera abrupta durante el año 2025. Según cifras de las autoridades de policía isleñas, los homicidios en San Andrés aumentaron un 65% en el transcurso de ese año, se registraron 33 casos a corte de noviembre de 2025, frente a 20 en el mismo corte de 2024, año en el que, por el contrario, la comunidad había celebrado una reducción del 45% en ese mismo indicador. Es decir, la tendencia de mejora

¹⁵Infobae, "Alerta por el aumento de homicidios con arma de fuego en Bogotá: se registraron 318 en los primeros cinco meses de 2025", 18 de junio de 2025, con declaraciones del concejal Julián Sastoque; y Concejo de Bogotá D.C., "Más de 300 homicidios con armas de fuego en 2025", 18 de junio de 2025. Disponibles en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/06/18/alerta-por-el-aumento-de-homicidios-con-arma-de-fuego-en-bogota-se-registraron-318-en-los-primeros-cinco-meses-de-2025/> y <https://concejodebogota.gov.co/mas-de-300-homicidios-con-armas-de-fuego-en-2025-concejal-julian/cbogota/2025-06-18/144723.php>

¹⁷Infobae, "La violencia se recrudece en Bogotá durante el 2025, pese a la reducción en los casos de hurto", 30 de abril de 2025, con declaraciones de Felipe Mariño, director de Bogotá Cómo Vamos. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/04/30/la-violencia-se-recrudece-en-bogota-durante-el-2025-pese-a-la-reduccion-en-los-casos-de-hurto-preocupa-el-aumento-de-homicidios-y-ataques-con-armas-de-fuego/>

observada en 2024 se revirtió de forma abrupta en el año siguiente¹⁸.

Resulta especialmente relevante para el objeto de este proyecto de ley la declaración pública del coronel James Totena, comandante de la Policía de San Andrés, quien señaló que la mayoría de las víctimas de este repunte de violencia registraban anotaciones judiciales previas, indicando textualmente que se trata de "actores delictivos [...] dedicados al hurto, al microtráfico, incluso algunos procesados por tentativas de homicidio y hurto agravado, que han venido saliendo en el transcurso del año y vienen a afectar la vida de las personas en la isla"¹⁹. Esta declaración, proveniente directamente de la autoridad de policía a cargo del territorio, evidencia de manera concreta el vínculo entre la recuperación de la libertad de personas procesadas por delitos violentos y el deterioro de la seguridad ciudadana en el Archipiélago, precisamente el fenómeno que el presente proyecto busca corregir mediante la restricción de la sustitución de la detención preventiva y la ampliación de los términos de libertad por vencimiento de plazos.

Los datos expuestos permiten concluir que la situación de seguridad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no puede ser tratada como un asunto local o marginal dentro de la problemática nacional de violencia armada, que en 2025 mostró un deterioro generalizado, tanto a nivel nacional como en ciudades como Bogotá, según se documentó en el numeral 4 de esta exposición. Se trata, según la caracterización de la propia Policía Nacional, de uno de los tres territorios con mayor intensidad de violencia del país, con una tasa de homicidios que duplica el promedio nacional de forma sostenida, y que en 2025 registró un deterioro súbito y significativo, protagonizado, de acuerdo con la autoridad de policía local, por personas con historial delictivo previo que recuperaron su libertad durante el trámite de sus procesos. La reducida extensión territorial y poblacional del Archipiélago no disminuye la gravedad ni la urgencia del fenómeno; por el contrario, la concentración de estos hechos en un territorio insular, con capacidad institucional y policial limitada por

¹⁸Noticias RCN, "¿Se acabó el ambiente de calma en San Andrés? Homicidios aumentaron un 65%", con declaraciones del coronel James Totena, comandante de la Policía de San Andrés. Disponible en: <https://www.noticiasrcn.com/colombia/homicidios-aumentaron-un-65-en-lo-que-va-del-ano-en-san-andres-962301>

¹⁹ Noticias RCN, "¿Se acabó el ambiente de calma en San Andrés? Homicidios aumentaron un 65%", con declaraciones del coronel James Totena, comandante de la Policía de San Andrés. Disponible en: <https://www.noticiasrcn.com/colombia/homicidios-aumentaron-un-65-en-lo-que-va-del-ano-en-san-andres-962301>

su condición geográfica, agrava el impacto proporcional de cada hecho violento sobre la vida cotidiana de sus habitantes y sobre la actividad turística de la cual depende su economía.

4.2. Comparativo interurbano de homicidios con arma de fuego (2023-2025)

Con el fin de contrastar la situación de San Andrés con la de otras ciudades representativas del país, se presenta a continuación el número de homicidios cometidos con arma de fuego entre 2023 y 2025 en Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín y San Andrés, con base en las bases de datos oficiales de "Homicidio Intencional" de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) de la Policía Nacional.

Ciudad	2023	2024	2025	Var. 23 - 24	Var. 24- 25
Bogotá	587	716	730	+22,0%	+2,0%
Cali	783	747	875	-4,6%	+17,1%
Barranquilla	308	448	379	+45,5%	-15,4%
Medellín	152	141	153	-7,2%	+8,5%
San Andrés	39	23	38	-41,0%	+65,2%

El comparativo permite extraer varias conclusiones relevantes para el objeto de este proyecto de ley. En primer lugar, cuatro de las cinco ciudades analizadas, Bogotá, Cali, Medellín y San Andrés, registran más homicidios con arma de fuego en 2025 que en 2023, lo que respalda, con fuente oficial y verificable, que el fenómeno no constituye una anomalía puntual de un solo territorio, sino un patrón que se repite con distinta intensidad en varias ciudades del país.

En segundo lugar, San Andrés presenta la variación porcentual más alta de todo el comparativo entre 2024 y 2025, con un incremento del 65,2% —más del triple de la segunda variación más pronunciada de ese periodo (Cali, con 17,1%)—. Aunque en términos absolutos San Andrés es la ciudad con menos casos, lo cual resulta esperable dada su reducida escala poblacional frente a las demás ciudades del comparativo, la velocidad de su deterioro es la más severa de las cinco. Esta cifra, obtenida de manera independiente a partir de las bases de datos oficiales de la Policía Nacional, coincide de

forma prácticamente exacta con el 65% señalado públicamente por el comandante de Policía de San Andrés, lo que ofrece una validación cruzada, desde una fuente primaria distinta, del diagnóstico expuesto en el numeral 4.1 de esta exposición de motivos.

En tercer lugar, el caso de Barranquilla, que registró la mayor variación negativa del periodo 2024-2025 (-15,4%) tras haber tenido el peor comportamiento relativo del periodo anterior (+45,5% entre 2023 y 2024), evidencia que algunas ciudades han logrado revertir parcialmente esta tendencia sin que medie una reforma legislativa como la aquí propuesta. Esa circunstancia, lejos de debilitar el argumento central del proyecto, permite precisar su alcance, a diferencia de Barranquilla, la tendencia de deterioro en San Andrés no se ha revertido, sino que se ha profundizado de manera sostenida, lo que refuerza la necesidad de una intervención de carácter procesal y no meramente operativa para ese territorio en particular.

Por último, Bogotá y Cali muestran un patrón de deterioro sostenido en cifras ya elevadas desde 2023, mientras que Medellín es la ciudad con el comportamiento más estable del comparativo, con cifras que terminan el periodo prácticamente igual a como lo iniciaron. Esta heterogeneidad entre ciudades confirma que la respuesta legislativa propuesta en este proyecto, centrada en el régimen procesal aplicable al delito de porte ilegal de armas de fuego, resulta pertinente frente a un fenómeno de alcance nacional, sin que ello suponga desconocer las particularidades de cada territorio.

5. Exposición final

La violencia armada en Colombia no es un fenómeno en retroceso, sino que se agravó durante 2025 tanto a nivel nacional (13.726 homicidios, un promedio de un caso cada 38 minutos) como en ciudades específicas como Bogotá (716 homicidios con arma de fuego en 2024, con una tendencia al alza sostenida durante 2025), y de manera aún más aguda en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde los homicidios aumentaron un 65% en un solo año y las propias autoridades de policía atribuyeron ese repunte, en declaraciones públicas, a personas con antecedentes judiciales

que recuperaron su libertad durante el trámite de sus procesos.

Frente a ese diagnóstico, el proyecto responde con una intervención normativa deliberadamente acotada y jurídicamente viable, no pretende crear un nuevo tipo penal ni modificar las penas del delito de porte ilegal de armas, sino cerrar el vacío procesal identificado en el artículo 314 del C.P.P, que hoy solo excluye la sustitución de la detención preventiva por domiciliaria cuando el porte de armas concurre con concierto para delinquir, y reforzar el artículo 317 del C.P.P. en materia de términos de libertad. Esta intervención se hace con pleno conocimiento de sus límites. Se reconoce expresamente que la Corte Constitucional ha condicionado ese tipo de exclusiones al criterio del "juicio de suficiencia" judicial, y se documenta, a partir de experiencia internacional comparada, que las medidas procesales de este tipo deben complementarse, no sustituirse, con políticas de desarme voluntario e interoperabilidad de información, componente que el proyecto también incorpora en su artículo 3°.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CARLOS MARIO FARELO DAZA	DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República	Senador de la República

EDGARDO MIGUEL ESPITIA CABRALES	GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República	Senador de la República

JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA	NELSON JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ
Senador de la República	Senador de la República

SELMEN DAVID ARANA CANO
Senador de la República

EIMY SUÁREZ GONZÁLEZ	ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ
Representante a la Cámara de Norte de Santander	Representante a la Cámara de Atlántico

HERNANDO GONZÁLEZ	JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS
Representante a la Cámara de Valle del Cauca	Representante a la Cámara de Quindío

JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA	JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara de Córdoba	Representante a la Cámara de Huila

LEONARDO RAMÓN RAMÍREZ	NATALY VÉLEZ LOPERA
Representante a la Cámara de Caquetá	Representante a la Cámara de Antioquia

SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS	WELFRAN MENDOZA TORRES
Representante a la Cámara de Atlántico	Representante a la Cámara de Atlántico